

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 2020- 00622

La sociedad demandante, **ALPHA CAPITAL S.A.S.** distinguida con el Nit. 900.883.717-5, quien actúa por conducto de apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de **MILLER ARMANDO CARVAJAL PEREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.012.342.666, con fundamento en las obligaciones incorporadas en el pagaré de referencia No. 1005839.

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **ALPHA CAPITAL S.A.S.** y en contra de **MILLER ARMANDO CARVAJAL PÉREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1005839

- 1.1. Por la suma de \$71.758.634 Mcte. por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de \$15.317.473 Mcte., por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de junio de 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al profesional del derecho, MAURICIO ORTEGA ARAQUE, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.449.856 y portador de la tarjeta profesional No. 325.474 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo con el poder de sustitución adosado con la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro 008 hoy once (11) de
febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1e652bb3c829ea59a7f2fcaaf8c516adcbdd57fef89e5e8cda260a84721ea4

Documento generado en 10/02/2021 11:26:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>